MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

TESORERIA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Subdirección General de Presupuestos,
Estudios Económicos y Estadísticas**

Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social

Informe metodológico estandarizado

1. **Contacto**
2. **Actualización de metadatos**
3. **Presentación estadística**
4. **Unidad de medida**
5. **Período de referencia**
6. **Mandato institucional**
7. **Confidencialidad**
8. **Política de difusión**
9. **Frecuencia de la difusión**
10. **Formato de difusión**
11. **Accesibilidad a la documentación**
12. **Gestión de la calidad**
13. **Relevancia**
14. **Precisión y fiabilidad**
15. **Oportunidad y puntualidad**
16. **Comparabilidad**
17. **Costes y carga**
18. **Revisión de datos**
19. **Tratamiento estadístico**
20. **Observaciones**

Subdirección General de
Presupuestos, Estudios
Económicos y Estadísticas
Código DIR3: EA0021362
C/ ASTROS, 5 Y 7
28007 - MADRID
TEL: 91 503 80 26
FAX: 91 503 88 18

1. CONTACTO

1.1. Organización de contacto

Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas

Tesorería General de la Seguridad Social

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

1.5. Dirección postal de contacto

Calle Astros, 5 y 7, 28007 Madrid

2. ACTUALIZACIÓN DE METADATOS

26 de febrero de 2026

3. PRESENTACIÓN ESTADÍSTICA

3.1. Descripción de los datos

La *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* ofrece datos de los trabajadores afiliados en situación de alta laboral y sobre movimientos de altas y bajas de afiliación a los distintos Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.

El número de afiliados no se corresponde necesariamente con el de trabajadores, sino que se trata del relaciones laborales o situaciones que generan obligación de estar afiliado; es decir, una misma persona se contabiliza en las estadísticas tantas veces como situaciones de afiliación tenga, ya sea porque tiene varias relaciones laborales en un mismo régimen o porque las tenga en varios. En el caso de los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el de los trabajadores del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, se contabilizan personas en alta y no relaciones laborales.

En esta Estadística se ofrecen **datos sobre la media mensual,** obtenidos como media de los datos diarios de los días hábiles del mes, y **a fin de mes** de los afiliados en alta al Sistema de la Seguridad Social.

La *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* se publica con una periodicidad mensual con los datos correspondientes a los del mes anterior a aquel en el que se produce la publicación, garantizando la continuidad de las series temporales ofrecidas.

LAS VARIABLES DE ANÁLISIS objeto de estudio en esta Estadística son las siguientes:

- **Afiliación de trabajadores en alta laboral.**

* Datos en media mensual (incluyendo datos con ajuste estacional)

* Datos a fin de mes.

- **Altas y Bajas de trabajadores**

Las variables de clasificación de esta Estadística quedan determinadas por el Régimen de la Seguridad Social, la dependencia laboral, la edad, el sexo, el país, la actividad económica (CNAE: 1993, 2009 o 2025), tipo de contrato y tipo de jornada, comunidad autónoma, provincia y municipio, de acuerdo con los sistemas de clasificación recogidos en al apartado 3.2. Sistemas de clasificación.

3.2. Sistemas de clasificación[1]

Sexo

Varón
Mujer
No consta

Tramo de Edad

De 16 y 19 años
De 20 a 24 años
De 25 a 29 años
De 30 a 34 años
De 35 a 39 años
De 40 a 44 años
De 45 a 49 años
De 50 a 54 años
De 55 a 59 años
De 60 a 64 años
Más de 64

Nacionalidad

Españoles
Extranjeros por país
- UE
- No UE

[1] Se advierte del carácter variable de estas clasificaciones de forma que, ante cualquier cambio normativo o de criterio a nivel interno que afecte a las mismas, se entenderán sustituidas por la nueva categorización prevista al efecto.

Régimen

Régimen General
Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios
- Activo
- Inactivo

Sistema Especial para Empleados de Hogar
Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos
Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)
Régimen Especial para la Minería del Carbón
Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
- Cuenta ajena
- Cuenta propia

Dependencia laboral o profesional.

Asalariado (cuenta ajena)
No asalariado (cuenta propia)

Cuidadores no profesionales

Tipo de contrato y jornada

Indefinido tiempo completo
Indefinido tiempo parcial
Indefinido fijo discontinuo
Eventual tiempo completo
Eventual tiempo parcial
Aprendizaje, formación y prácticas
Otros

Ámbito territorial del Sector Público

Estatal
Autonómico
Local

Actividad económica[2]

Por sector de actividad:

Agricultura, ganadería y pesca
Industria
Construcción
Servicios

[2] CNAE a dos dígitos: Agricultura, ganadería y pesca (01, 02 y 03), Industria (05 a 39), Construcción (41, 42 y 43), Servicios (46 a 99).

Sección de Actividad[3]

A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
B. Industrias extractivas
C. Industria manufacturera
D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
F. Construcción
G. Comercio al por mayor y al por menor
H. Transporte y almacenamiento
I. Hostelería
J. Actividades de edición, radiodifusión y producción y distribución de contenidos
K. Telecomunicaciones, programación informática, consultoría, infraestructura informática y otros servicios de información
L. Actividades financieras y de seguros
M. Actividades inmobiliarias
N. Actividades profesionales, científicas y técnicas
O. Actividades administrativas y servicios auxiliares
P. Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria
Q. Educación
R. Actividades sanitarias y de servicios sociales
S. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
T. Otros servicios
U. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; y como productores de bienes y servicios para uso propio
V. Organismos extraterritoriales

Por CNAE a 2 dígitos:

Hasta diciembre de 2008 los datos corresponden a las actividades según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-93 que era la vigente en ese período, y a partir de enero de 2009 según la CNAE-2009. Desde enero de 2026, la actividad económica se clasifica conforme a la CNAE 2025.

- Clasificación Nacional de Actividades Económicas 1993 (CNAE-1993), aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-28247

- Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-8824

[3] Los datos por sección de actividad se refieren exclusivamente a afiliados del Régimen General (sin incluir a los del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios ni a los del Sistema Especial para Empleados de Hogar), y a los del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (incluyendo a los del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios). Es importante destacar que en la CNAE-25 se han producido cambios significativos en la codificación de las distintas actividades con respecto a la CNAE-09.

- Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025), aprobada por el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-587

Comunidad autónoma, provincia y municipio del centro de trabajo

Según estándares aprobados por el INE.
INEbase / Demografía y población /Padrón. Población por municipios /Relación de municipios y sus códigos por provincias / Últimos datos

3.3. Cobertura

Se cubren todas las categorías de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

A efectos de comparación con la EPA, hay que indicar que esta Estadística no incluye a los funcionarios que tengan cubiertas las contingencias sociales por entidades de derecho público como MUFACE, ISFAS o MUGEJU. No obstante, según lo establecido en el artículo 20 del RD 13/2010, de 1 de enero de 2011, los funcionarios públicos de nuevo ingreso a partir de dicha fecha están obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, lo que, unido a las jubilaciones progresivas de los mutualistas actuales, supondrá que con el paso del tiempo el total de los empleados públicos cotice a la Seguridad Social.

También se excluyen de la Estadística una parte de las personas con ocupaciones colegiadas al tratarse de trabajadores incorporados a colegios profesionales con mutualidad de previsión social alternativa al Sistema de la Seguridad Social (abogados, arquitectos, médicos, gestores administrativos, químicos, médicos, …). La entrada en vigor de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, permitió a estos trabajadores optar entre continuar asegurados a través de la mutualidad de su colegio profesional o integrarse en la Seguridad Social en el Régimen de Autónomos.

3.4. Conceptos y definiciones estadísticos

LA AFILIACIÓN es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el Sistema, sin perjuicio de las altas, bajas y demás variaciones que con posterioridad a la afiliación puedan producirse.

AFILIADO

El trabajador es afiliado cuando comienza su vida laboral y es dado de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Esta situación se denomina alta inicial; si cesa en su actividad será dado de baja, pero seguirá afiliado en situación de baja laboral; si reanuda su actividad se producirá un alta, denominada alta sucesiva a efectos estadísticos, pero no tendrá que afiliarse nuevamente puesto que, como se ha indicado, la afiliación es única para toda la vida del trabajador.

Están excluidos de esta Estadística los trabajadores en situación de desempleo, aquellos que han suscrito un convenio especial (salvo los cuidadores no profesionales que sí se incluyen a efectos estadísticos), las personas que realizan prácticas formativas no remuneradas y los trabajadores de

empresas acogidas a planes de reconversión y que reciben ayudas en concepto de jubilación anticipada, así como los pensionistas de jubilación o incapacidad permanente. Tampoco se incluye a los trabajadores fijos discontinuos en situación de inactividad.

El número de afiliados en alta laboral no se corresponde con el de trabajadores, sino con el de situaciones que generan la obligación de cotizar (relaciones laborales).

RELACIONES LABORALES / PERSONAS FÍSICAS

Como se ha indicado, los datos sobre afiliación que ofrece esta Estadística se refieren a SITUACIONES DE ALTA LABORAL DE TRABAJADORES (RELACIONES LABORALES). La misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios.

No obstante, hay dos excepciones en el cómputo: los afiliados del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y los del Sistema Especial para Empleados de Hogar, que no se cuentan como relaciones laborales sino como PERSONAS FÍSICAS, es decir, cada afiliado se cuenta una y sólo una vez, con independencia de las situaciones de afiliación que tenga en dichos sistemas especiales.

Por su parte, los trabajadores por cuenta propia se contabilizan como personas físicas.

La siguiente tabla muestra qué criterio se utiliza para computar los datos en la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* según el régimen[4] de que se trate, distinguiendo entre R.L. (Relación Laboral) y P.F. (Persona Física).

CUENTA AJENA	CÓMPUTO
Régimen General	R.L.
S.E. Agrario por cuenta ajena	P.F.
S.E. Hogar	P.F.
R.E. Mar por cuenta ajena	R.L.
R.E. Carbón	R.L.
CUENTA PROPIA	
R.E. Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)	P.F.
S.E. Agrario por cuenta propia (SETA)	P.F.
R.E. Mar por cuenta propia	P.F.

La P.F. se identifica por el Número de Afiliación (NAF). El NAF está vinculado a un Identificador de Persona Física (IPF), como el DNI, NIE o pasaporte.

La R.L. = NAF + CCC

[4] Los regímenes y sistemas especiales se encuentran descritos en los subapartados relativos a "REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL" y "SISTEMAS ESPECIALES".

AFILIADOS MEDIOS MENSUALES

Los afiliados medios mensuales se calculan mediante el cociente entre la suma de las relaciones laborales existentes en cada uno de los días hábiles del mes, y el número de dichos días hábiles. En el caso del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y del Sistema Especial para Empleados de Hogar, la suma especificada en el numerador del cociente se refiere a personas físicas y no a relaciones laborales.

AFILIADOS MEDIOS CON AJUSTE ESTACIONAL

Las series de afiliados a la Seguridad Social en alta laboral muestran estacionalidad. Por tanto, se realiza el ajuste estacional, que supone la eliminación de la variación estacional de las mismas obteniendo la tendencia real subyacente. En la información publicada de afiliados medios se indica específicamente qué datos de afiliados medios tienen ajuste estacional.

AFILIADOS A ÚLTIMO DÍA DEL MES

Se recoge la información de los afiliados en alta el último día hábil del mes de que se trate.

Al igual que en el caso de los afiliados medios mensuales, se contabilizan RELACIONES LABORALES salvo en el caso de trabajadores del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y del Sistema Especial para Empleados de Hogar, en los que se contabilizan PERSONAS FÍSICAS.

SEXO

Se refiere al sexo biológico de la persona. Según la OMS, el "sexo" hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el "género" se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres. De acuerdo con esta descripción, la OMS considera que "hombre" y "mujer" son categorías de sexo, mientras que "masculino" y "femenino" son categorías de género.

EDAD

La edad en años cumplidos se refiere al número de aniversarios del nacimiento transcurridos en la fecha de referencia, es decir, a la edad en el último cumpleaños.

NACIONALIDAD

La información publicada se refiere a país de nacionalidad o, en su caso, territorio.

Las denominaciones empleadas tienen finalidad estadística y no implican la expresión de opinión ni hipótesis alguna por parte de la TGSS sobre la condición jurídica o afiliación política de los países o territorios, o de sus autoridades, ni respecto a la delimitación de sus fronteras o límites.

REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema de la Seguridad Social está estructurado en un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define. La afiliación a la Seguridad Social se realiza siempre a través de uno de esos regímenes, y la inclusión en uno u otro está condicionada por diversas causas como la naturaleza de la actividad económica del trabajo o el tipo de relación contractual subyacente al alta (así, si ésta es laboral, el alta se deberá producir en un régimen por cuenta ajena como el Régimen General y, si es mercantil, el trabajador deberá estar dado de alta en un régimen por cuenta propia).

Actualmente, a efectos estadísticos se consideran los siguientes regímenes de la Seguridad Social:

• Régimen General

• Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

• Régimen Especial para la Minería del Carbón.

• Régimen Especial de Trabajadores del Mar que se subdivide en trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

Los distintos regímenes se crean por Ley y también por Ley pueden desaparecer o incluso integrarse en otros regímenes. Así, el 1 de enero de 1987 quedaron integrados dentro del Régimen General los Regímenes Especiales de Trabajadores Ferroviarios, de Futbolistas, de Representantes de Comercio, de Artistas y de Toreros; y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el de Escritores de libros.

A partir del 1 de enero de 2008 se estableció, dentro del Régimen Especial por Cuenta Propia o Autónomos, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en el que están incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios que cumplen los requisitos determinados por Ley. El Régimen Especial Agrario en su modalidad por cuenta propia desapareció a partir de esa fecha.

Así mismo, a partir del 1 de enero de 2012, el Régimen Especial Agrario por Cuenta Ajena quedó integrado como Sistema Especial dentro del Régimen General. El 1 de enero de 2012 se creó el Sistema Especial para Empleados de Hogar dentro del Régimen General y a partir del 1 de julio de 2012 el Régimen Especial de los Empleados de Hogar quedó extinguido.

SISTEMAS ESPECIALES

Además de los sistemas especiales regulados en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en aquellos regímenes de la Seguridad Social en que así resulte necesario, pueden establecerse sistemas especiales exclusivamente en alguna o algunas de las siguientes materias: encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación.

Los Sistemas Especiales actualmente vigentes son:

- **Incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social:**

1. Sistema Especial de la INDUSTRIA RESINERA

2. Sistema Especial para las TAREAS DE MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO REALIZADAS POR COSECHEROS Y EXPORTADORES

3. Sistema Especial de FRUTAS Y HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES

4. Sistema Especial para EMPLEADOS DE HOGAR incluido en el Régimen General desde el 1 de enero del 2012

5. Sistema Especial para TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS incluido en el Régimen General desde el 1 de enero del 2012

- **Incluido en el RETA:**

Sistema Especial para TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS, con efectos desde el 1 de enero del 2008.

Las **SECCIONES DE ACTIVIDAD** van de la A a la V, tal y como se muestra en el apartado **3.2. Sistemas de clasificación**, en el subapartado correspondiente a "sección de actividad". Los datos que se publican por sección de actividad o por CNAE a dos dígitos se refieren exclusivamente a afiliados del Régimen General (sin incluir a los del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios ni a los del Sistema Especial para Empleados de Hogar) y a los afiliados del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (incluyendo a los del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios).

En la **estadística de afiliados medios por actividad económica por cuenta ajena y propia**, los afiliados se clasifican en función de la **ACTIVIDAD ECONÓMICA** o por **SECTOR DE ACTIVIDAD:**

- AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: incluye a los afiliados cuya actividad económica, según la CNAE-2025 a dos dígitos, se encuentre comprendida entre las actividades 01 y 03.

- INDUSTRIA: incluye a los afiliados cuya actividad económica según la CNAE-2025 a dos dígitos se encuentre comprendida entre la 05 y la 39.

- CONSTRUCCIÓN: incluye a los afiliados cuya actividad económica según la CNAE-2025 a dos dígitos sea la 41, 42 y 43.

- SERVICIOS: incluye a los afiliados cuya actividad económica según la CNAE-2009 a dos dígitos se encuentre comprendida entre la 46 y 99.

RELACIÓN LABORAL

Los datos se presentan, tanto en términos brutos como desestacionalizados, agrupados como ASALARIADOS O NO ASALARIADOS:

- ASALARIADOS O TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: agrupa, de entre los trabajadores por actividad, a todos los pertenecientes a regímenes y sistemas especiales por cuenta ajena: Régimen General, Régimen Especial para la Minería del Carbón, Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta ajena, Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios y Sistema Especial para Empleados de Hogar.

- NO ASALARIADOS O TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA: agrupa, de entre los trabajadores por actividad, a los pertenecientes a regímenes y sistemas especiales por cuenta propia: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Régimen Especial de Trabajadores del Mar por cuenta propia y Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

AFILIADOS MEDIOS EN ALTA EN EMPLEO PÚBLICO

Objetivo: la distinción de aquellos afiliados que trabajen para el sector público.

Como ya se ha indicado, la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* no incluye a los funcionarios que tengan cubiertas las contingencias sociales por entidades de derecho público como MUFACE, ISFAS o MUGEJU, sin perjuicio de que a raíz del RD 13/2010, de 1 de enero de 2011, los funcionarios públicos de nuevo ingreso estén obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Delimitación del Sector Público: Se ha decidido seguir el criterio de la contabilidad nacional según el SEC-2010 a la hora de definir el Sector Público[5], tal y como viene delimitado en los respectivos manuales para el cálculo del déficit público por Eurostat y en las adaptaciones realizadas por la IGAE en sus manuales para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales[6]. La revisión de requisitos del SEC-2010 en relación con SEC-95 afectará a la inclusión de determinados Entes como Sector Público o no, pero no a la definición de la tipología de Entes, para la que se mantiene la recogida en el SEC-95. Así, el SEC-95 define al sector S.13 Administraciones Públicas como aquel que *"incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o que efectúan operaciones de redistribución de la renta y de la riqueza nacional".*

[5] Este es el criterio seguido, por ejemplo, por la OIT en su base de datos internacional de estadísticas de empleo en el sector público, véase "Statistics on Public Sector Employment: Methodology, Structures and Trends", OIT 1999.

[6] Respectivamente en: "Manual del SEC-95 sobre el déficit público y la deuda pública", "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Comunidades Autónomas" y "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales".

Obtención y depuración de los datos: La delimitación de los afiliados en alta que pertenecen al sector público partirá del Fichero General de Afiliación (FGA) que permite identificar los Códigos de Cuenta de Cotización asociados al sector público.

Los identificadores obtenidos del FGA se cruzan con los Inventarios de Entes Públicos mantenidos por la IGAE con criterios de contabilidad nacional, excluyendo los funcionarios con mutualidades de derecho público, para depurar errores e incluir datos no marcados, de donde se obtiene una relación exhaustiva de códigos de cuenta que se corresponde con los inventarios de la IGAE.

Presentación de los datos: Esta Estadística ofrece LA MEDIA MENSUAL DE AFILIADOS DEL SECTOR PÚBLICO clasificado por ámbito territorial. Esta media se obtiene a partir del saldo diario de afiliados en alta y se calcula empleando exclusivamente los días hábiles del mes correspondiente.

Los datos se presentan desglosados en tres ámbitos[7]:

I. **SECTOR PÚBLICO ESTATAL**

Incluye los afiliados en alta laboral de los siguientes colectivos: AGE (Ministerios), Órganos Constitucionales (Cortes Generales, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, Consejo de Estado), Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (incluye las Mutuas), Fundaciones y Sociedades Mercantiles[8].

II. **SECTOR PÚBLICO CC.AA.**

Incluye los afiliados en alta laboral de los siguientes colectivos: Personal de CC.AA., Sanidad, Servicios Sociales, Educación (no se incluyen los centros docentes subvencionados), Justicia, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles.

III. **SECTOR PÚBLICO LOCAL**

Incluye los afiliados en alta laboral de los siguientes colectivos: Ayuntamientos, Cabildos, Consejos, Diputaciones, Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Sociedades Mercantiles.

TIPO DE CONTRATO

Identifica la modalidad contractual que vincula al trabajador por cuenta ajena y al empleador. Las modalidades principales se recogen en el Estatuto de los Trabajadores. A efectos de la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* se distinguen las modalidades recogidas en el apartado 3.2. Sistemas de clasificación.

[7] En la presente Estadística no se incluyen las Entidades financieras nacionalizadas.

[8] En los Inventarios de la IGAE, aparece un ámbito adicional de Entidades de Seguridad Social, que en la presente Estadística se incluye en el Sector Público Estatal.

A los trabajadores con contrato indefinido fijo discontinuo se les considera afiliados en ALTA en la Seguridad Social mientras están en períodos de actividad. Por el contrario, se les considera en situación de BAJA en las situaciones de inactividad, entendidas como los períodos de espera de llamamiento. En el primer caso se les contabiliza en la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* y en el segundo no se les contabiliza.

Bajo la modalidad de "Otros" se incluyen los afiliados en alta que no tienen contrato. De forma mayoritaria se trata de funcionarios a quienes es de aplicación el Régimen General, y en el resto de los casos se trata de cuidadores no profesionales, algunos socios trabajadores de cooperativas, y personas incluidas en programas de formación y prácticas no laborales en empresas (RR.DD. 1493/2011 y 1543/2011). De forma residual, también se incluyen en esta modalidad supuestos en los que por error u omisión no figura ningún tipo de contrato en el Fichero General de Afiliación.

CUIDADORES NO PROFESIONALES

Desde 2007 (Real Decreto 615/2007), está regulada la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, que están encuadrados en el Régimen General, en situación asimilada al alta mediante la suscripción de un convenio especial. El convenio se aplica para mantener la base de cotización de aquella persona cuidadora que debe reducir su jornada (y retribución) por la realización de los cuidados de personas en situación de dependencia.

Los convenios especiales de los cuidadores no profesionales se contabilizan como relaciones laborales en la *Estadística de Afiliación de trabajadores a la Seguridad Social*.

3.5. Unidad estadística

Las Afiliaciones al Sistema de la Seguridad Social.

Véase lo indicado en el apartado 3.4 respecto a relaciones laborales y afiliados físicos.

3.6. Población Estadística

La población de referencia estadística comprende el conjunto de afiliaciones al Sistema de la Seguridad Social.

Aunque la mayor parte de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta propia o ajena son contabilizados en esta Estadística, hay que tener en cuenta las excepciones previstas en el apartado 3.3. Cobertura.

3.7. Ámbito geográfico

Todo el territorio del Estado español.

Se incluyen como afiliados:

- Trabajadores de empresas españolas desplazados en el extranjero.

- Trabajadores transfronterizos no residentes en España pero que trabajan en una empresa radicada en España y por tanto están afiliados a la Seguridad Social española.

Se excluyen:

- Trabajadores de empresas extranjeras desplazados en España.

- Trabajadores transfronterizos residentes en España pero que trabajan en una empresa no radicada en España y que no estén afiliados a la Seguridad Social española.

3.8. Cobertura temporal de los datos publicados

El Histórico de estadísticas de afiliación está publicado desde enero de 1999: comprende inicialmente datos a último día hábil del mes con desglose por regímenes, CC.AA. y provincias, ampliándose esta información progresivamente con la afiliación media y altas y bajas de afiliación con sucesivos desgloses (por tramo de edad, sexo, sección de actividad, municipio, etc.).

La cobertura temporal de los datos se detalla en el apartado 16.2 Comparabilidad temporal.

4. UNIDAD DE MEDIDA

Los datos publicados se presentan en valores absolutos y se miden, en el caso de los afiliados medios obtenidos, como medias de los afiliados diarios en los días hábiles del mes, en unidades con dos decimales.

5. PERIODO DE REFERENCIA

De recogida de los datos: diario

De difusión de los datos: mensual y anual.

6. MANDATO INSTITUCIONAL

6.1. Actos jurídicos y otros acuerdos

La recogida, tratamiento y difusión de los datos de las operaciones estadísticas para fines estatales se rige por lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, modificada por la disposición adicional segunda de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre. Además, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, impone la obligada publicidad activa.

En la Ley de la Función Estadística Pública se establece que el Plan Estadístico Nacional es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado, que contiene las estadísticas que han de elaborarse a lo largo de un cuatrienio por los servicios de la Administración

del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de la misma. Todas las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional son estadísticas para fines estatales y son de cumplimentación obligatoria. El Plan Estadístico Nacional 2025-2028, fue aprobado por el Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre. Además, anualmente se aprueba por Real Decreto un Programa anual del Plan Estadístico Nacional.

La *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* es una operación estadística para fines estatales y está incluida en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028 y en los programas anuales del mismo.

6.2. Intercambio de datos

Los intercambios de datos con el INE y los restantes servicios estadísticos del Estado (departamentos ministeriales, organismos autónomos y entidades públicas de la Administración del Estado), así como con los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas se regulan en la Ley de la Función Estadística Pública, que establece también los mecanismos de coordinación estadística entre administraciones, así como la celebración de acuerdos de cooperación cuando ello se considere oportuno.

7. CONFIDENCIALIDAD

7.1. Política de confidencialidad

El artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece que son objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos confidenciales que obtengan los servicios estadísticos, tanto directamente de los informantes como a través de otras fuentes.

Se entiende que son datos confidenciales los datos que permiten identificar, directa o indirectamente, a las unidades estadísticas y divulgar, por tanto, información sobre particulares.

El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos confidenciales, cualquiera que sea su origen.

Por su parte, ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece en su artículo 25.1 que el tratamiento de datos personales llevado a cabo por los organismos que tengan atribuidas las competencias relacionadas con el ejercicio de la función estadística pública se someterá a lo dispuesto en su legislación específica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

7.2. Tratamiento de datos confidenciales

La Tesorería General de la Seguridad Social adopta las medidas lógicas, físicas, técnicas, administrativas y organizativas necesarias para asegurar que la protección de datos confidenciales sea efectiva desde la recogida de datos hasta su publicación y en la atención a peticiones de información a medida.

No obstante, para garantizar la confidencialidad de los datos personales, en las desagregaciones de baja frecuencia que pudieran conllevar la identificación indirecta de determinadas personas que realizan ciertas actividades con poca incidencia en pequeñas localidades y en determinados regímenes (menores que 5 unidades estadísticas), siguiendo las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos y en aplicación de las técnicas de anonimización que impone el secreto estadístico, se hace constar el valor "<5" cuando el número de trabajadores resulte inferior a dicha cifra, y en los totales, el número más próximo al total exacto que impida obtener por diferencias el dato faltante.

8. POLÍTICA DE DIFUSIÓN

8.1. Calendario de difusión

Las publicaciones se realizan mensualmente con datos correspondientes al mes anterior y se ajustan al calendario que figura en cada Programa Anual del Plan Estadístico Nacional (en general, segundo día hábil de cada mes).

Para determinados desgloses por distintas variables de clasificación se publican no más tarde del día 25 del mes siguiente.

Asimismo la actualización de datos referidos a afiliados a último día de mes de esta Estadística en las **Principales Series** de la página del Ministerio de Trabajo y Economía Social https://www.mites.gob.es/es/estadisticas/index.htm, se realiza con carácter **mensual**, y se elaboran tablas con datos anuales obtenidos como media de los datos de afiliación media mensual, siendo estos últimos el promedio mensual de los trabajadores que estén de alta en cada día laborable del mes, en el **Anuario de Estadísticas del Ministerio.**

8.2. Acceso al calendario de difusión

El calendario de difusión durante 2026 de la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* es el que figura en el Programa anual 2026 del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 aprobado por el Real Decreto 55/2026 (BOE de miércoles 4 de febrero de 2026):

https://www.boe.es/boe/dias/2026/02/04/pdfs/BOE-A-2026-2555.pdf

8.3. Acceso al usuario

Los datos se hacen accesibles al público a través de internet según el calendario de publicaciones.

No se realiza ninguna difusión previa fuera del ámbito de Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

9. FRECUENCIA DE LA DIFUSIÓN

La frecuencia de la difusión es **mensual** tanto para los datos sobre afiliación media mensual como para los datos a final de mes.

10. FORMATO DE DIFUSIÓN

10.1. Comunicados

Los resultados generales de esta operación estadística se difunden en ruedas de prensa que se pueden consultar en:

https://www.inclusion.gob.es/web/guest/comunicacion

10.2. Publicaciones

A. ***Afiliaciones en alta laboral****:* (mensualmente)

- Afiliación media mensual.

- Afiliación último día del mes.

B. ***Altas y bajas de afiliación***: (mensualmente)

C. ***Histórico de estadísticas de afiliación****:* comprende publicaciones desde 1999.

D. ***Series de Afiliación*** (mensualmente)

E. ***Índices de Difusión del ciclo económico*** (mensualmente)

F. ***Informes*** (mensualmente)

10.3. Bases de datos on-line

Series PX-WEB/ PC-AXIS

A través de la aplicación PX Web, de la familia PC-Axis accediendo a través del enlace

https://w6.seg-social.es/PXWeb/pxweb/es/?_ga=2.94254943.331800372.1673253881-1780228521.1666861032

se difunde información en formato de series temporales de Afiliación de trabajadores en media mensual y a fin de mes para las variables de clasificación: sexo, tramos de edad, nacionalidad, régimen, provincia y CCAA, tipo de contrato, actividad económica, mediante la consulta de tablas estadísticas

multidimensionales (cubos), permitiendo al ciudadano personalizar las consultas, a través de la selección de las variables y los valores de estas, en las que esté interesado, obteniendo una mayor operatividad.

En la aplicación de **Principales Series**, accesible en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social (https://expinterweb.mites.gob.es/series/) se difunde información en formato de series temporales sobre la **afiliación de trabajadores a fin de mes** y **altas y bajas** de trabajadores.

10.4. Acceso a microdatos

La Ley General de la Seguridad Social regula la reserva de datos en su artículo 77.

La Seguridad Social cuenta también con varias salas de investigación denominadas "Salas seguras". El propósito de estas instalaciones es el de facilitar el trabajo de investigadores y académicos, permitiéndoles el acceso a las bases de datos y microdatos de la Seguridad Social. Las Salas seguras garantizan la protección de los datos confidenciales.

Es posible solicitar el acceso a ficheros de microdatos anonimizados cuando su uso esté justificado para proyectos de investigación con fines científicos. Para acceder a estos ficheros es necesario que el proyecto cuente con el respaldo del responsable del organismo correspondiente y se presente una solicitud en la que compromete al personal que vaya a tener acceso a los datos a respetar una serie de condiciones relativas a la confidencialidad, advirtiéndosele de que el incumplimiento de estas condiciones puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad. Si la solicitud fuera aceptada, dicho responsable debería comprometerse a firmar un protocolo específico con la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se contemplan las condiciones necesarias para este tipo de cesión de datos.

La anonimización de los datos consiste en llevar a cabo procedimientos encaminados a convertir las unidades estadísticas en no identificables. En el caso de la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social*, consiste en la eliminación de los datos que pudieran dar lugar de manera directa o indirecta a la identificación del afiliado a la Seguridad Social. Al evaluar si la anonimización de un conjunto de datos es correcta deberán tenerse en cuenta todos los medios pertinentes que razonablemente podría utilizar un tercero para identificar a la unidad estadística.

10.5. Otros

Existe la posibilidad de solicitar, a través de la Unidad de Transparencia Singular de la Secretaría General de la Tesorería, a la unidad productora de esta Estadística, la confección de tablas de datos agregados a medida para aquellas informaciones que los usuarios puedan necesitar y que no estén recogidas en las tablas de datos agregados de las publicaciones periódicas que se realizan.

Previo a procesar estas peticiones se valora la idoneidad de las tablas agregadas o formatos de tablas propuestos por el usuario, la carga de trabajo que supone atender la petición, así como la pertinencia de proporcionar o no la mencionada información, si procede facilitar total o parcialmente esta última, la remisión de la misma en soporte reutilizable adecuado que permita su notificación por medios electrónicos. Se denegarán, no obstante, aquellas peticiones presentadas por el usuario en las que se dé alguna de las causas recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para aquella información estadística cuya obtención exige una elaboración específica de carácter oneroso que conlleve la prestación de servicios de valor añadido o personalizado, ocasionando un elevado coste tanto de personal como de medios materiales para su obtención, o requiera la trasposición de la información a un formato o soporte diferente al original, en los términos del artículo 22.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se podrá exigir el pago de una tasa o precio público para compensar los costes de obtención de la información solicitada de acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

11. ACCESIBILIDAD A LA DOCUMENTACIÓN

11.1. Documentación sobre metodología

La documentación metodológica sobre la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social* está accesible al público, y consiste en este propio documento de informe metodológico estandarizado, junto con las notas explicativas que acompañan, en su caso, a cada publicación.

11.2. Documentación sobre calidad

Los apartados 11 a 19 de este documento se consideran el *informe de calidad orientado a usuarios* para esta operación estadística.

12. GESTIÓN DE LA CALIDAD

12.1. Garantía de calidad

La producción estadística para fines estatales recogida en el Real Decreto 55/2026 , de 4 de febrero de 2026, por el que se aprueba el Programa anual 2026 del Plan Estadístico Nacional 2025-2028 (BOE de 4 de febrero de 2026), se desarrollará de acuerdo con los fundamentos de calidad regulados en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, y con los principios contenidos en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, así como con los principios de calidad recogidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas, así como en el Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas.

12.2. Evaluación de calidad

Para los datos en media mensual se elabora una información diaria, que permite realizar un seguimiento de los datos para analizar la calidad de la información y detectar y corregir cualquier variación anómala que se produzca en los mismos.

13. RELEVANCIA

13.1. Necesidades del usuario

Los usuarios de esta Estadística son los siguientes:

- Administraciones públicas.
- Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- Parlamentarios, Organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y partidos políticos.
- Organismos internacionales.
- Investigadores y estudiantes en universidades.
- Medios de comunicación
- Particulares.

La finalidad de esta Estadística es difundir datos sobre trabajadores afiliados y movimientos de altas y bajas de afiliación al Sistema de la Seguridad Social para dar a conocer la evolución del mercado de trabajo.

13.2. Satisfacción del usuario

A través de la página http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/SugerenciasQuejas y de la Sede Electrónica en el apartado de "Sugerencias y quejas", los usuarios pueden presentar iniciativas presentadas para la mejora de la calidad y, también, las manifestaciones de insatisfacción de los ciudadanos con los servicios prestados por la Administración de la Seguridad Social. Hasta la fecha no se han realizado encuestas de satisfacción a los usuarios.

A partir de las peticiones a medida de datos agregados solicitadas por los usuarios se pueden conocer necesidades de desagregación de información no cubiertas por las publicaciones.

13.3. Exhaustividad

La *Estadística de Afiliación de trabajadores a la Seguridad Social*, como ya se ha indicado en el apartado 3.3. Cobertura, actualmente no comprende a los empleados públicos que tengan cubiertas las contingencias sociales por entidades de derecho público como MUFACE, ISFAS o MUGEJU, excluyéndose también de la estadística las personas con ocupaciones colegiadas al tratarse de trabajadores incorporados a colegios profesionales con mutualidad de previsión social alternativa al Sistema de la Seguridad Social (abogados, arquitectos, médicos, gestores administrativos, químicos, médicos, …).

14. PRECISIÓN Y FIABILIDAD

14.1. Precisión global

Debido a que se trata de una estadística de fuentes administrativas, los datos reflejan la media mensual y a fin de mes de los afiliados al Sistema de la Seguridad Social en base a los datos recogidos

en los ficheros y bases de datos de los que es responsable la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

El artículo 29 de dicha norma precisa que las altas y bajas de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda se solicitarán a nombre de cada trabajador y se promoverán ante la Tesorería General de la Seguridad Social, estando los empresarios obligados a comunicar la iniciación o, en su caso, el cese de la prestación de servicios de los trabajadores en su empresa para que sean dados, respectivamente, de alta o de baja en el Régimen en que figuran incluidos en función de la actividad de aquélla.

Igualmente, cuando el trabajador se traslade a un centro de trabajo del mismo empresario situado en diferente provincia, deberá promoverse la baja en la provincia de procedencia y el alta en la de destino. También deberán promoverse la baja y el alta de los trabajadores que, aun dentro de la misma provincia, hubieren cambiado de centro de trabajo con código de cuenta de cotización diferente o cuando por cualquier causa proceda su adscripción a una cuenta de cotización distinta.

En caso de incumplimiento por parte de los empresarios de las obligaciones indicadas en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta ajena podrán instar directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social su alta o su baja, según proceda, en el Régimen de encuadramiento.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, además de solicitar su afiliación, estarán asimismo obligados a comunicar directamente el inicio o cese de sus actividades, a efectos de las altas y bajas de los mismos en el Régimen en que figuran incluidos.

El incumplimiento de las obligaciones de comunicar el ingreso o cese de los trabajadores por parte de las empresas o, en su caso, de los trabajadores obligados dará lugar a que sus altas o bajas puedan ser efectuadas de oficio por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma competente.

A estos efectos, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, tipifica como infracción leve no comunicar en tiempo y forma las bajas de los trabajadores que cesen en el servicio de la empresa así como las demás variaciones que les afecten, y como infracciones graves, no solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido, así como la solicitud de afiliación o del alta de los trabajadores que ingresen a su servicio fuera del plazo establecido al efecto, cuando no mediare actuación inspectora. Para los trabajadores por cuenta propia, se recoge como infracción grave los incumplimientos de sus obligaciones en materia de afiliación y altas en los términos expuestos en la norma.

14.2. Errores de muestreo

No aplicable, al obtenerse los datos de forma exhaustiva a partir de fuentes administrativas.

14.3. Errores ajenos al muestreo

Al obtenerse la Estadística del Fichero General de Afiliación diseñado para la gestión, puede haber errores en algunas variables que, en el caso de que no afecten a la gestión, no están suficientemente depuradas, por ejemplo: Fecha de nacimiento, sexo, actividad económica del centro de cotización, que se clasifican en la Estadística como "No consta", si bien el porcentaje de estos casos no es representativo.

15. OPORTUNIDAD Y PUNTUALIDAD

15.1. Oportunidad

Una primera difusión de los datos del mes se publica el segundo día hábil del mes siguiente del periodo de referencia de los datos.

Hay clasificaciones según las variables nacionalidad o sector público, que se publican no más tarde del día 25 del mes siguiente.

15.2. Puntualidad

Las fechas de publicación son conformes al calendario de publicaciones que figura en los Programas anuales del Plan Estadístico Nacional y se realizan en las fechas previstas.

16. COMPARABILIDAD

16.1. Comparabilidad geográfica

Los datos son comparables entre las distintas comunidades autónomas, provincias y municipios debido a que se sigue un procedimiento idéntico de solicitud de alta, baja y variación de datos a la Seguridad Social en todo el Estado.

16.2. Comparabilidad temporal

El **Histórico de estadísticas de afiliación** permite compararla desde enero de 1999:

- Desde 1999 al 2003 ofrece información solamente sobre afiliación a último día de mes.
- De 2004 a 2005, datos sobre afiliación a último día de mes y afiliación media.
- Desde el 2006, información sobre afiliación a último día de mes, afiliación media y altas y bajas de afiliación que desde 2012, contiene información de altas y bajas de cuidadores no profesionales.

Por otra parte, **las series temporales** de esta Estadística son comparables:

- Las series de Afiliación por regímenes:

- Medias, desde 2001.

- Último día del mes, desde 1985.

- Las series de Cuidadores No Profesionales, desde el 2008.
- Las series de Afiliación media por tipo de contrato y grupo de edad del Régimen General (no incluye el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios ni el Sistema Especial para Empleados de Hogar), desde febrero 2005.
- La serie de afiliación último día del mes por municipios, desde el 2003.
- La serie de afiliación media del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, desde el 2012 (en PX-Web).

Debe tenerse en cuenta que, **con fecha 1 de enero de 2026, entra en vigor la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2025)**. Como consecuencia de esta actualización, determinadas unidades económicas pasan a encuadrarse en un sector productivo distinto del que figuraban anteriormente. Por ello, se ha procedido a reconstruir los datos de las diferentes ramas desde el año 2021 en base a la nueva clasificación de actividades (CNAE-2025). La información relativa a Total, Asalariados y No asalariados no se ve afectada por este cambio de clasificación.

Dado que la CNAE-2025 introduce modificaciones en la codificación y en la delimitación de determinadas actividades económicas, para establecer una correcta correspondencia entre los códigos de la CNAE-2025 y los de la CNAE-2009 se recomienda consultar las tablas oficiales de equivalencia y la documentación explicativa publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE), disponibles en su sede electrónica: https://www.ine.es/Clasificación Nacional de Actividades Económicas. CNAE

En el apartado 20. Observaciones se indican algunas particularidades de algunos datos que se deben tener en cuenta para una mejor comprensión de la comparabilidad de los mismos.

Los índices de difusión son una herramienta de utilidad en el análisis de la coyuntura económica, que tiene su origen en el Census Bureau de USA. Actualmente, los principales índices de difusión para la economía americana son publicados por la Conference Board dentro de un conjunto de indicadores del ciclo económico. Asimismo, el Bureau of Labor Statistics publica índices de empleo a distintos horizontes.

En el caso de la afiliación a la Seguridad Social por actividades, mide la amplitud de los cambios en el empleo entre las distintas actividades económicas. Su utilidad principal es como indicador del grado de generalización del momento del ciclo económico.

Se calculan las tasas de variaciones mensuales, trimestrales y anuales, sobre las medias ajustadas de estacionalidad.

A cada tasa se le asigna un valor 0, 50 o 100, dependiendo de si indica que la afiliación disminuye, no cambia o aumenta. Sobre estos valores se obtiene la media de cada mes para el total de actividades, siendo estas medias o porcentajes, los índices de difusión.

Cada índice se centra, es decir, se asigna su valor al punto medio del intervalo de tiempo de referencia (mensual, trimestral o anual), para la adecuada interpretación de la evolución en dicho intervalo temporal. Como ejemplo, en el caso del índice correspondiente a la variación interanual entre enero de 2010 y enero de 2009, dicho índice se situará en julio de 2009.

Finalmente se redondean los índices a 2 decimales.

17. COSTES Y CARGA

La estimación del crédito presupuestario necesario para financiar esta operación estadística en el año 2023 asciende a 219,11 miles de euros.

18. REVISIÓN DE DATOS

18.1 Revisión de datos – Política

Los datos son definitivos una vez que se han publicado con la excepción de determinadas series que están sujetas a un ajuste estacional y por tanto son objeto de revisión anual.

18.2 Revisión de datos – Práctica

En caso de detectarse errores, junto con los datos corregidos se añade una nota explicativa con el fin de advertir a los usuarios que los datos se han cambiado.

19. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

19.1 Datos de origen

Los datos proceden de la explotación estadística del Fichero General de Afiliación (FGA) responsabilidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo su tratamiento efectuado por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y su explotación por la Subdirección General de Presupuestos, Estudios Económicos y Estadísticas de la Tesorería General de la Seguridad Social.

19.2. Frecuencia de la recogida de datos

La recogida de datos es continua.

19.3. Recogida de datos

El FGA es una base de datos en continuo cambio que registra todos los movimientos que se producen en la afiliación. Diariamente se realiza el volcado en bases de datos intermedias sobre las que se extraen consultas, a partir de las cuales se elabora la *Estadística de Afiliación de Trabajadores a la Seguridad Social*.

19.4. Validación de datos

En el tratamiento posterior a la extracción de las consultas de datos, se han implantado una serie de validaciones y controles que permiten detectar la inconsistencia de los mismos. Esto permite acometer las actuaciones oportunas para la corrección y obtención de los datos válidos.

19.5. Compilación de datos

La Tesorería General de la Seguridad Social realiza con periodicidad mensual el procesamiento y almacenamiento diario de los datos de los días hábiles del mes para el cálculo de la media mensual, y todas las tareas de elaboración y difusión de datos en media mensual y a fin de mes.

19.6. Ajuste estacional

La metodología de estimación de los factores estacionales para las series de afiliación puede consultarse en:

Metodología+y+Ajuste+Estacional+Afiliados+SS+2023.pdf (seg-social.es)

20. OBSERVACIONES

Para un adecuado seguimiento y comprensión de los datos, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Hasta 2007, la media de afiliados en alta se calculaba con el saldo de afiliados en alta laboral de cada día natural del mes. A los sábados y festivos se les asignaba el saldo del último día hábil. Desde enero de 2007 la media se calcula utilizando exclusivamente los días hábiles. Este último procedimiento es equivalente a asignar a los sábados y festivos la media de afiliados en alta de los días hábiles del mes.

Por otra parte, la media de afiliados de las series de Industria, Construcción y Servicios correspondiente al mes de junio de 2002 y la de las series de Industria y Servicios correspondiente a Julio de 2002, se ha calculado mediante una estimación y no directamente con los datos extraídos de la base. El motivo es una incidencia derivada de la huelga que tuvo lugar el 20 de junio de dicho año.

La Orden PRE/140/2005, de 2 de febrero, estableció un proceso de normalización para los inmigrantes en situación documental irregular que tuvo una gran influencia sobre las cifras de afiliación. Este proceso conllevó la afiliación y alta laboral de más de medio millón de nuevos trabajadores en diferentes regímenes y actividades en un plazo de apenas unos meses (de febrero a octubre de 2005).

El 1 de enero de 2007 entraron en vigor las nuevas normas de cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre). La principal novedad que éstas contienen es que están basadas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y fijan los tipos de cotización según el sector de actividad de la empresa. La entrada en vigor de esta norma supuso una profunda revisión de la actividad económica en la que figuraban clasificados los códigos de cuenta de cotización. Como resultado, muchos de ellos cambiaron la actividad de la CNAE bajo la que figuraban, arrastrando consigo a todos los trabajadores afiliados en dichos códigos de cuenta, y esto se refleja en las series de afiliación por actividad económica. La serie de afiliados en la industria muestra de forma especialmente visible este efecto.

Por otro lado, la media de las series de febrero de 2007 se vio afectada por una incidencia en el cómputo de afiliados del día 12 de dicho mes, que no recoge 40.450 afiliados en el total diario. Del mismo modo, la media de las series correspondiente a febrero de 2008 se ve afectada por una incidencia el día 4 de este mes, en el que no se recogen datos por actividad económica, aunque sí se conoce el dato total de afiliados de ese día que fue de 19.223.852.

Desde enero de 2008, tanto la serie Agricultura, Ganadería y Pesca como la serie Asalariados, incorporan a un nuevo colectivo, formado por los trabajadores extranjeros contratados en origen para la realización de campañas agrícolas en España.

También desde enero de 2008, las series de Servicios, Total y Asalariados incorporan a un nuevo colectivo, formado por los convenios especiales de los cuidadores no profesionales.

A partir del 6 de febrero de 2009, dejan de incluirse en el cómputo de afiliados los penados que trabajan en beneficio de la comunidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Tras detectarse que había Códigos de Cuenta de Cotización de personal docente que tenían como referencia la CNAE O (Administración Pública y Defensa; Seguridad Social obligatoria), en septiembre de 2023 se procedió al cambio de encuadramiento de aproximadamente 67.800 afiliados, que pasaron de la esa sección a la sección P (Educación); este cambio de encuadramiento afectó a Cataluña y Aragón. Además, en noviembre de 2023 se procedió a un cambio de encuadramiento de esas mismas características de algo más de 17.200 afiliados en la comunidad de Castilla – La Mancha.

A continuación, se muestran aquellos cambios normativos o de encuadramiento que mayores alteraciones han provocado en el cómputo de la afiliación.

	COLECTIVO AFECTADO	RÉGIMEN INCLUSIÓN	NORMATIVA
2003	Deportistas profesionales	R.G.	RD 287/2003
	Miembros Cuerpo único de Notarios	RETA	RD 1505/2003
2004	Religiosos de Derecho Diocesano Iglesia Católica	RETA	Orden TAS/820/2004
2006	Personal investigador en formación	R.G.	RD 63/2006
	Dirigentes religiosos e imames de las comunidades integradas en la Comisión Islámica de España	R.G.	RD 176/2006
2007	Testigos de Jehová	R.G.	RD01614/2007
2008	Régimen Especial Agrario (Trabajadores Agrarios por cuenta PROPIA)	RETA	Ley 18/2007
2011	Funcionarios Públicos de nuevo ingreso	R.G.	RD 13/2010
2012	Régimen Especial Agrario (Trabajadores Agrarios por cuenta AJENA)	R.G. (S.E. Trabajadores Agrarios cuenta ajena)	Ley 28/2011
	Régimen Especial de Empleados de Hogar	R.G. (S.E. Empleados de Hogar)	Ley 27/2011
2019	Empresarios Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco.	R.G.	Real Decreto-ley 28/2018

		COLECTIVO AFECTADO	NORMATIVA
2005	INCLUSIONES	Normalización inmigrantes en situación irregular	Orden PRE 140/2005
2007	CAMBIOS DE RÉGIMEN	Nuevas normas de cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional	DA 4ª, Ley 42/2006
2008	INCLUSIONES	Incorporación a la serie AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y a la de ASALARIADOS: trabajadores extranjeros contratados en origen para campañas agrícolas en España	
		Incorporación a la serie SERVICIOS, TOTAL Y ASALARIADOS: cuidadores profesionales	
2009	EXCLUSIONES	Dejan de incluirse en el cómputo de afiliados los penados que trabajan en beneficio de la comunidad	Real Decreto 2131/2008
2013	TARIFA PLANA RETA	Reducción cuota C/C del 30% de aplicar el tipo mínimo a la base mínima	DA 35 LGSS 1994 (Redacción Art. 1 Ley 11/2013)
2015		Reducción a 50 € de cuota si optan por la BC mínima	Art. 31 Ley 20/2007 LETA (añadido por la Ley 31/2015)
2019		Reducción cuota tanto C/C como C/P a 60 €/mes si opta por BC mínima. Quedan excepcionados de cotizar por cese de actividad y por FP	Art. 31 Ley 20/2007 LETA
	CAMBIOS EN LA COTIZACIÓN	Obligación cotizar por C.P., cese de actividad y medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora	Real Decreto-ley 28/2018